Radicado: 010-2023-00185-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MARIELA VILLAMIZAR GÓMEZ y otros
Demandado: GLADYS MARITZA MOLINA PACHÓN y JOSÉ ISMAEL GARCÍA ABRIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por MARIELA VILLAMIZAR GÓMEZ, HERNANDO RIVERA y HERNANDO ALBERTO RIVERA VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, en contra de GLADYS MARITZA MOLINA PACHÓN y JOSÉ ISMAEL GARCÍA ABRIL, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares de inscripción de demanda, se encuentra que las mismas son procedentes, por lo que se REQUERIRÁ a la parte actora para que en el término de CINCO (05) DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del CGP, allegue caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda.

Teniendo en cuenta que con el escrito de demanda y subsanación de la demanda, fue anunciado un video como archivo adjunto, el cual, no ha sido posible agregar al expediente digital, se requiere a la parte actora para que en el termino de 5 días, allegue el video anunciado mediante un enlace que no contenga bloqueo o limitaciones de descarga para ser agregado al expediente.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por MARIELA VILLAMIZAR GÓMEZ, HERNANDO RIVERA y HERNANDO ALBERTO RIVERA VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, en contra de GLADYS MARITZA MOLINA PACHÓN y JOSÉ ISMAEL GARCÍA ABRIL, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OM

SEGUNDO. Se ordena **NOTIFICAR** a los demandados GLADYS MARITZA MOLINA PACHÓN y JOSÉ ISMAEL GARCÍA ABRIL, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace al correo electrónico, o según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP si se hace a la dirección física.

TERCERO. CORRER traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. Para efectos del decreto de las medidas cautelares, **REQUERIR** por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que allegue caución por el 20% de las pretensiones de la demanda.

QUINTO. Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que con plazo de 5 días, allegue al despacho el video relacionado en el acápite de pruebas.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE ENRIQUE PACHÓN ARCINIEGAS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccbdae2c84e44c05b2feb0f1fcc7b4453c1852a35ff06e681571473eb35badd**
Documento generado en 18/07/2023 08:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica